



ESCRITURA DE ADAPTACION DE ESTATUTOS

OTORGADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA "FUNDACION
ASILO DE TORRELAVEGA"

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

EN TORRELAVEGA, mi residencia, a veintisiete de enero
de dos mil cinco. -----

Ante mí, ARÍSTIDES GONZALEZ-QUIJANO FERNANDEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

-----COMPARECE: -----

DON LUIS LOPEZ ORMAZABAL, mayor de edad, célibe,
sacerdote, vecino de Santillana del Mar 39330, (Plaza
Mayor s/n), con D.N.I., número 13511857R. -----

Interviene en nombre y representación de la "Fun-
dación Asilo de Torrelavega", con domicilio social en
Torrelavega (Avda. de Fernando Arce, 18), estableci-
miento de beneficencia particular, constituido en ac-
ta de 27 de setiembre de 1884 y con Reglamento inte-
rior de la misma fecha, aprobados por Real Orden del
Ministerio de la Gobernación de 21 de marzo de 1885,
cuya duración será de noventa y nueve años o por el

tiempo que permita su existencia, los fondos o recursos con que cuente, modificada por otra de fecha 16 de febrero de 1996, autorizada por el Notario de Torrelavega don Arístides González-Quijano Fernández, titular del C.I.F. Q-39-660001-D, debidamente facultado para este otorgamiento: -----

- Por el Protectorado de Fundaciones dependiente del Gobierno de Cantabria -Consejería de Presidencia Ordenación del Territorio y Urbanismo- de fecha 1 de diciembre de 2004, que en este acto me entrega, para unir, como hago a esta matriz. -----

- Y, además, según resulta de certificación expedida por don Gregorio Calderón Ciriza, Secretario de la Junta de Gobierno de la fundación, el día 22 de diciembre de 2004, con el Visto Bueno del Presidente, el señor compareciente, que en este acto me entrega y previa legitimación que hago de sus firmas, por serme conocidas, incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma para ser literalmente transcrita en las copias que de ella se expidan, extendida en un folio de papel comun mecanografiado por su anverso. -

Me asegura que continúa en el ejercicio legítimo de su cargo y subsiste vigente la vida jurídica de la fundación representada. -----



Le conozco y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, -----

-----OTORGA: -----

Que eleva a públicos los acuerdos recogidos en la certificación incorporada a esta matriz y se omiten aquí para evitar inútiles reiteraciones, juntamente con los estatutos en ella aludidos extendidos en trece folios de papel comun con un membrete que dice: "FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA - Avda. Fernando Arce, 18 -Teléfonos 942 882141 - 942894995 - Fax 942 894995 - 39300 TORRELAVEGA (Cantabria)" mecanografiados por su anverso y firmados en el margen izquierdo de todos por el señor compareciente y por don Gregorio Calderón Ciriza. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en especial, la de presentar esta escritura, dentro de plazo en el Registro correspondiente para su inscripción, las de carácter fiscal y las relativas a la obligación de presentar esta escritura, dentro de

plazo, para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados y de la responsabilidad en que incurrirían en caso de incumplimiento. -----

Leído por mi, previa su renuncia al derecho que les advierto tienen de hacerlo por si, en su contenido libremente se ratifican y, en prueba de su conformidad firman. -----

Yo, el Notario, DOY FE de todo lo contenido en este instrumento público ajustado al ordenamiento jurídico y a la voluntad debidamente informada de quienes comparecen, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5V, números 0581358 y el presente.

DOCUMENTO SIN CUANTIA LEY 8/89 Y R.D. 1426/89 Nº1,4, y 5 DERECHOS 112 ¹ 43. — EUROS

Sigue la firma del compareciente.-----

Signado: Arístides G. Quijano.-----

Rubricados.-----

Está el sello de la Notaría.-----



FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce, 18
Teléfonos 942 882141 - 942 894995 - Fax 942 894995
39300 TORRELAVEGA (Cantabria)

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ASILO DE TORRELAVEGA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La FUNDACIÓN ASILO DE TORRELAVEGA, constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

Desde su constitución en el año 1.881 la Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador, por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad Española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Avda. de Fernando Arce, 18 de Torrelavega (Cantabria).

FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce, 18
Teléfonos 942 882141 - 942 894995 - Fax 942 894995
39300 TORRELAVEGA (Cantabria)

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto la atención a las personas y o colectivos que presenten situaciones de necesidad. Esta atención se podrá realizar, no sólo en las instalaciones que ésta Fundación tiene en la actualidad, sino en cualquiera otra que en el futuro pueda crear.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Gestión de centros propios.

1.

Personas Mayores:

- Residencia San José
- Centros de Día Psicogeriátricos
- Servicio de Ayuda a Domicilio



FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce. 18
Teléfonos 942 882141 - 942 894995 - Fax. 942 894995
39300 TORRELAVEGA (Cantabria)

Personas Discapacitadas:

- Centros Dr. Fernando Arce
- Centro de Educación Especial
 - Centro Ocupacional
 - Centro de Día
 - Residencia 24 Horas
 - Pisos tutelados
- Centros Teodosio Herrera
- Centro Experimental
 - Centro Reagrupamiento Familiar

Infancia:

Centro de Educación Infantil Victoria Gómez de Arce

- ~~_____~~
- b) Gestión de centros pertenecientes a otras entidades coincidentes con el fin fundacional.
 - c) Concesión de ayudas económicas.
 - d) Subvenciones a instituciones.
 - e) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
 - f) Con la creación de otras fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza que las leyes permitan.

Luis Ángel Álvarez

Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce, 18
Teléfonos 942 882141 - 942 894995 - Fax 942 894995
39300 TORRELAVEGA (Cantabria)

1. Serán beneficiarios de la Fundación las personas mayores, personas discapacitadas e infancia que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Las personas mayores y personas discapacitadas de todas las edades que se encuentren en una situación de necesidad económica y o social.
 - b) Para la atención de los niños en la Guardería tendrán preferencia las familias más desfavorecidas que necesiten hacer posible la conciliación de la vida familiar y laboral.
2. A criterio del Patronato, también serán beneficiarios aquellas personas pertenecientes a "colectivos en exclusión social" o en riesgo de padecerla.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.



FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce. 18
Teléfonos 942 882141 942 894995 - Fax 942 894995
39300 TORRELAVEGA (Cantabria)

Artículo 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un número de miembros no inferior a ocho ni superior a once, de estos miembros serán Vocales Natos el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega, y un representante del Clero de la Vicaría de Torrelavega-Santillana del Mar nombrado por el Patronato.

Artículo 13.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

No es aplicable este artículo a los patronos elegidos por razón del cargo, que ejercerán hasta que ostenten dicho cargo.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce. 18

Teléfonos 942 882141 942 894995 - Fax 942 894995

39300 TORRELAVEGA (Cantabria)

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. Producida una vacante de patronos dentro de los límites mínimos de Patronos en el artículo 12 de los Estatutos (8 patronos), el Patronato en el plazo máximo de dos meses, designará una persona para ocupar la misma.
4. Asimismo el resto de nombramientos opcionales (de 8 a 11) se producirá en el caso de que el Patronato lo acuerde y sin determinación del plazo en cuanto a nombramiento.

Artículo 16.- Organización del Patronato

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y el resto vocales.

El Secretario puede ser una persona ajena al Patronato, y en este caso, tendrá voz pero no voto.

Artículo 17.- El Presidente

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El cargo de Presidente será ejercido durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones. El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

Artículo 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato. El cargo de Vicepresidente será ejercido durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.



FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce. 18
Teléfonos 942 882141 942 894995 · Fax 942 894995
49300 TORRELAVEGA (Cantabria)

Artículo 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades del Patronato.

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión o liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso el representado formule por escrito.

Artículo 22.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.



FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce, 18
Teléfonos 942 882141 / 942 894995 - Fax 942 894995
49300 TORRELAVEGA (Cantabria)

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 25.- Otros órganos

El patronato podrá nombrar otros órganos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación por el plazo y con las facultades que se detallan en el oportuno acuerdo, salvo las facultades indelegables de conformidad con la legislación vigente. La creación de los órganos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 27.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.



FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce 18
Teléfonos 942 882141 - 942 894995 - Fax 942 894995
39300 TORRELAVEGA (Cantabria)

Artículo 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción deberá se aprobado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.



FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce, 18
Teléfonos 942 882141 942 894995 · Fax 942 894995
39300 TORRELAVEGA (Cantabria)

2. En caso de disolución de la Fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que a su vez tengan afectados sus bienes incluso para el supuesto de disolución a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente en la materia.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos resultantes de la liquidación será libremente elegido por el Patronato.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

PROTECTORADO DE FUNDACIONES

	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PMH)
	- 3 DIC. 2004 Hora:/.....
(3)	N.º DE REGISTRO E/IS: 19361

Vista la comunicación suscrita por D. Luis López Ormazábal, Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN ASILO DE TORRELAVEGA** (H, A, 25), domiciliada en Torrelavega, (nº registro 35.298, de fecha 19 de noviembre de 2004) de modificación estatutaria de adaptación a la Ley 50/02, de 26 de diciembre, de Fundaciones y otras modificaciones acordadas por el patronato, a la que se acompaña texto de estatutos, certificación del acuerdo de modificación estatutaria adoptado en fecha 27 de septiembre de 2004, así como exposición razonada del interés que la misma reviste para la Fundación.

Examinado el contenido de las modificación estatutaria en su doble vertiente de adaptación a la Ley y otras modificaciones acordadas por su patronato y, hallándolo conforme y adaptado a la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Este Protectorado, en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas y vista la Disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el artículo 29 de la misma y demás legislación vigente en la materia, comunica que no existe impedimento alguno para que ese Patronato eleve a escritura pública la modificación estatutaria comunicada, debiendo presentar dicha escritura pública por duplicado (copia autorizada y copia simple) en el Registro de Fundaciones adscrito a esta Secretaría General, al objeto de su inscripción y de la devolución de un ejemplar con la correspondiente mención registral a la Fundación.

Contra la Presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.



Santander, 3 de diciembre de 2004
LA SECRETARÍA GENERAL

ABEL MORÁN LAMADRID

SR. D. LUIS LÓPEZ ORMAZÁBAL- Presidente del Patronato
FUNDACIÓN ASILO DE TORRELAVEGA



FUNDACION ASILO DE TORRELAVEGA

Avda. Fernando Arce, 18
Teléfonos 942 882141 / 942 894995 - Fax 942 894995
39300 TORRELAVEGA (Cantabria)

D. Gregorio Calderón Ciriza, con DNI 13.920.736 D, en calidad de Secretario de la Junta de Gobierno de la Fundación Asilo de Torrelavega, con domicilio en Torrelavega, Avda. Fernando Arce, número 18, CP 39300 y con el C.I.F. Q- 3966001-D

CERTIFICA:

Que en sesión de Junta de Gobierno celebrada el día 27 de septiembre de 2.004 a las 11:00 horas y con el voto favorable de los nueve miembros asistentes, se tomó el siguiente

ACUERDO:

Adaptar los estatutos de la Fundación Asilo de Torrelavega a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. 27-12-2002), así como introducir en los mismos otras modificaciones estatutarias.

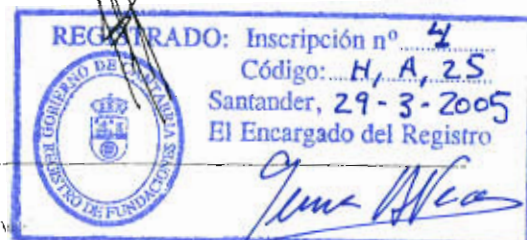
Facultar a D. Luis López Ormazabal para comparecer ante notario con el fin de elevar a públicos los acuerdos anteriores.

Y para que surta los efectos oportunos, firmo el presente certificado con el Visto Bueno de Sr. Presidente, en Torrelavega a veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

VºBº
Presidente
Luis López Ormazabal



El Secretario



ES COPIA SIMPLE CONFORME A SU ORIGINAL